



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 08 FEB 2019

VISTO:

El expediente [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, el [REDACTED] en carácter de Apoderado de la firma [REDACTED] C.U.I.T. [REDACTED] Cuenta [REDACTED] Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle [REDACTED] de la Ciudad [REDACTED], realiza la presente consulta bajo el régimen de Consulta Vinculante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y ss. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que manifiesta en el escrito presentado a fs. 1/2 que la empresa desarrollará una obra civil para la [REDACTED], ubicada en calles [REDACTED] y Combate [REDACTED] a [REDACTED] Provincia de Santa Fe, siendo el comitente [REDACTED];

Que expresa que la obra incluirá las siguientes actividades: ingeniería de proyecto, excavaciones, terraplenes, rellenos con suelo seleccionado, bases de suelo cemento debajo de pavimentos, fundaciones de H A, estructuras de hormigón armado para edificios, albañilería, terminaciones, pavimentos exteriores, instalaciones de los edificios, desagües pluviales, cloacales e industriales, estructura metálica, cerramientos metálicos y obras exteriores;

Que el consultante trae a colación el Dictamen [REDACTED] emitido por la Dirección General Técnica y Jurídica del Organismo, considerando que las actividades detalladas precedentemente encuadran en el punto 2.1 del mismo (Obras de Ingeniería), quedando incluidas bajo el rubro "construcción de inmuebles";

Que concretamente la empresa consulta si los ingresos obtenidos por dicha obra deben tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Santa Fe a la alícuota promocional prevista para la actividad de "construcción de inmuebles" (2%);

Que a fs. 21/22 la firma consultante detalla los trabajos a realizar en el [REDACTED];

Que a fs 38/55 aporta copia del "Acuerdo de Obra Civil" celebrado entre la firma consultante y [REDACTED];

Que a fs. 57/136 obra copia certificada del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación de la Obra Civil de la "Central [REDACTED] confeccionado por Central [REDACTED] y a fs. [REDACTED] se adjunta copia del Estatuto Social con sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

RESOLUCION N° **014 / 19 IND**

Que a fs. 242 la Dirección de Asesoramiento Fiscal - Santa Fe declara la admisibilidad de la Consulta Vinculante, comunicada a la firma en fecha 21/12/2018; mientras que a fs. [REDACTED], se expide mediante Informe [REDACTED];

Que del análisis de la documentación aportada, y lo expresado por la firma respecto a las tareas a realizar para la ejecución de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la Dirección General Técnica y Jurídica entiende mediante Dictamen [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que aquellos trabajos encuadran en el concepto "construcción de inmuebles", de conformidad a la interpretación que surge del Dictamen [REDACTED] [REDACTED] antes mencionado;

Que en lo que refiere a la alícuota a aplicar a los ingresos que obtenga por dicha obra, debemos remitirnos a lo dispuesto por la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modif.) de la provincia de Santa Fe;

Que en su artículo 7 inciso a) se establece la alícuota del 0% (cero por ciento), entre otros casos, para la actividad de construcción de inmuebles a aquellas empresas cuya facturación anual sea menor a \$2.250.000,00 (incorporado por el artículo 75 de la Ley 13.525 con vigencia desde el 01/01/2016);

Que por su parte, en su inciso d) punto II del citado artículo 7 se establece la alícuota del 2% (dos por ciento) para los ingresos obtenidos por la actividad de "Construcción de inmuebles" (incorporado por el artículo 14 de la Ley 13.750 con vigencia a partir del 01/03/2018);

Que en conclusión, por aplicación de la normativa más arriba citada, en el supuesto que la facturación anual de la empresa sea menor a \$ 2.250.000,00 la alícuota a aplicar es del 0% (cero por ciento); en caso contrario, los ingresos atribuibles a Santa Fe deben tributar a la alícuota del 2% (dos por ciento);

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber al consultante, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Apoderado de la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], C.U.I.T. [REDACTED], Cuenta [REDACTED] [REDACTED] del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que los trabajos por los que ha consultado encuadran en el concepto "construcción de inmuebles", de conformidad a la interpretación que surge del Dictamen [REDACTED] [REDACTED] de la Dirección General Técnica y Jurídica del organismo.

Asimismo, respecto a la alícuota a aplicar, en el supuesto que la facturación anual de la empresa sea menor a \$2.250.000,00 la alícuota a aplicar es del 0% (cero por ciento); en caso contrario, los ingresos atribuibles a Santa Fe deben tributar a la alícuota del 2% (dos por ciento), todo ello de conformidad con el artículo 7 inciso a) e inciso d) punto II del de la Ley Impositiva Anual (incorporado por el artículo 14 de la Ley 13.750 con vigencia a partir del 01/03/2018).

ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del Art.



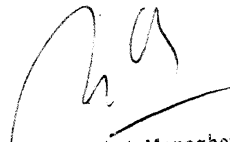
014/19 IND

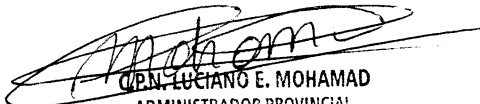
RESOLUCION N° .....

42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

st/mm

  
C.P.N. Mariela L. Meneghetti  
Directora de Secretaría General  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

  
C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de impuestos

